



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 203-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 019-2014-CEPAD/MPP de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, de fecha 19 de marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2014 MPP se designa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2014.

Que, el dictamen de la Comisión contenida en el informe N° 019-2014 MPP/CEPAD de fecha 19 de marzo 2014, indican que mediante Resolución de Alcaldía N°112-2014 MPP de fecha 28 de febrero del 2014 se dispone la implementación de la recomendaciones del Informe N° 001-2012-2-0421 del Órgano de Control Institucional de la MPP "Examen Especial al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, períodos 2010 y 2009", que contiene las conclusiones y recomendaciones al resultado del examen de auditoría la misma que se remitió a dicha comisión con el objeto de que califique los supuestos de hecho que constituirían falta administrativa disciplinaria, su tipificación y la identificación de los eventuales funcionarios que hayan incurrido en responsabilidad administrativa, y de ser el caso, dictaminar sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario e iniciar las investigaciones que tengan lugar.

Que, amparado en el Art. 165° y 166° del D.S. N°.005-90-PCM, dicha Comisión se pronuncia por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario siguiente: **CASTAÑEDA MELENDEZ ANGEL ALFREDO**, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por la presunta comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función, las mismas que estarían contenidas en los siguientes supuestos de hecho:

SUPUESTOS DE HECHO EN EL QUE HABRIAN INCURRIDO LOS DENUNCIADOS:

Como resultado del examen especial, se ha determinado que durante el período 2010, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de LLoc, ha confirmado que de los S/.126,639.00 transferidos por el MEF, del mes de enero a diciembre solo se ejecutó S/.107,077.19, dejándose de atender a 1035 beneficiarios por un período de 3 meses, no cumpliéndose con el objetivo de combatir la desnutrición, para lo que fue creado el Programa Vaso de Leche.

Así mismo se ha determinado que durante el período 2009, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de LLoc, de los S/.126,639.00 transferidos por el MEF, del mes de enero a diciembre solo se ejecutó S/.92,269.72, dejándose de atender a 1380 beneficiarios por un período de 9 meses, no cumpliéndose con el objetivo de combatir la desnutrición, para lo que fue creado el Programa Vaso de Leche.

De ello se imputa los siguientes cargos, a los Servidores denunciados

CASTAÑEDA MELENDEZ ANGEL ALFREDO, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, identificado con DNI 18179182, se determina presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber acatado las funciones contenidas en el ROF, que establece : Supervisar y evaluar la Gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Municipalidad, teniendo como referencia la revisión y análisis de los



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Estados Financieros y los Planes Municipales y disponer de las medidas correctivas.

NORMAS LEGALES QUE SE HABRIAN INFRINGIDO:

Conforme al art. 39° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 3° inciso b) y c) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos están al servicios de la nación y en tal razón deben supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, así como desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, por lo que una actuación contraria implica infracción a la Ley 27815 del Código de Ética de la Función Pública y del art. 21° incisos a) y b) del D. Leg 276, en el sentido que señala que es obligación del servidor, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; asimismo salvaguardar los intereses del estado; concordante con el art. 7° inc. 5) Ley 27815 en el sentido de proteger y conservar los bienes del Estado y el numeral II.1 de la Norma de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría N° 320-2006 CG el cual indica que se debe “Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta” y “Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos”.

En ese orden el funcionario señalado, habría incurrido en infracciones disciplinarias tipificadas como faltas en el art. 28° del D. Leg. 276, siendo estas: a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento arriba indicados, d) La negligencia en el desempeño de sus funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros;

En tal sentido, conforme al art. 153° del Reglamento establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones; entendiéndose como servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares (art. 3° D. Leg 276).

Los hechos expuestos, en los que habrían participado los funcionarios y servidores arriba indicados meritúan ser investigados a fin de establecer las responsabilidades a que se tenga lugar, respetando el derecho de defensa de los mismos.

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por la faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° del D. S. N° 005-90 PCM;

Que, asimismo, el artículo 174° del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, la faltas disciplinarias a investigar no han prescrito y el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por el titular de la entidad, por lo que estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo previsto en el Art. 20°, incs. 1), 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 167° del D.S. N°. 005-90-PCM.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al funcionario **CASTAÑEDA MELENDEZ ANGEL ALFREDO**, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por cuanto presuntamente habría incurrido en las faltas disciplinarias arriba tipificadas y por los hechos que se le atribuyen, y que con mérito de cargos están contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Remitir la presente Resolución, así como el expediente de su propósito a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realice el Sumario en el plazo legal, a partir de su recepción, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor: **CASTAÑEDA MELENDEZ ANGEL ALFREDO**, con los cargos que contiene; y en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Unidad de Personal
SGAL
Ángel Alfredo Castañeda M.
Comité Procesos Administrativos
Archivo